

Nota a Despacho. Popayán, 16 de mayo de 2023. En la fecha paso al Señor Juez, informando que se requiere a las partes a fin de obtener pruebas que fundamenten decisión de fondo. Provea lo pertinente.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ

Sustanciadora



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN – CAUCA**

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 721**

Popayán, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**  
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00020-00**  
Demandante: **EHSNEYDER POLANCO CHAVEZ**  
Demandada: **SANDRA EMERITA MUÑOZ MENESES**

Encuentra el Despacho que al interior del presente asunto, la parte demandante realiza las diligencias consagradas en el artículo 291 del C.G.P., en aras de llevar a cabo la carga de notificación personal del auto 157 del 13 de febrero del año que cursa, sin que la demandada acudiera a las instalaciones del Despacho Judicial. Pese a lo anterior, se allega contestación del líbello por parte de la señora SANDRA EMERITA MUÑOZ MENESES, a través del defensor público CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO identificado con la C. C. Nro. 76.296.052 de Timbío-Cauca con T.P. Nro. 203.463 del C. S. de la Judicatura. En el mismo escrito se anexa poder legalmente constituido el cual reúne los requisitos del artículo 74 del C.G.P. Ante esto, de forma primigenia se advierte que la diligencia de notificación personal a la demandada de que trata el artículo 291 del C.G.P. no se surtió. Empero al allegar ésta contestación de la demanda, se cumple con lo normado en el artículo 301 del C.G.P, ante lo cual se tiene surtida la notificación a la parte demandada del auto que admitió este asunto, por conducta concluyente, es decir desde el día 14 de marzo de 2023.

En el escrito de contestación igualmente, se solicita se le conceda a la parte pasiva del asunto amparo de pobreza, quien afirma bajo la gravedad de juramento encontrarse en absoluta imposibilidad de contratar los servicios profesionales de un abogado que represente sus derechos ni para sufragar los gastos de este divorcio. Ante lo cual el despacho accederá a la solicitud

interpuesta.

Advirtiéndole además que, en el mismo escrito que contesta la demanda se afirma que existe acuerdo conciliatorio respecto a alimentos a los hijos menores de edad, razón por la cual se procederá a **REQUERIR** a la señora **SANDRA EMERITA MUÑOZ MENESES** Allegue con destino a este proceso copia del acta de conciliación extrajudicial que narra en la contestación de la demanda, en la cual se conciliaron alimentos en favor de los hijos fruto del matrimonio entre ésta y el demandante. Para lo cual se le concede el término de ocho (08) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Así mismo se le requerirá a las partes informar a este despacho si respecto de la custodia, cuidado personal y visitas se ha realizado acuerdo conciliatorio, y de ser así, allegar el mismo. Dicho requerimiento deberá consignarse por escrito y remitirse dentro del término de ocho (08) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva al Defensor CARLOS ALBEIRO MONTENEGRO identificado con la C. C. Nro. 76.296.052 de Timbío- Cauca con T.P. Nro. 203.463 del C. S. de la Judicatura, para que represente en el presente asunto a la demandada, en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO: TENER** por notificada a la señora SANDRA EMERITA MUÑOZ MENESES por conducta concluyente a partir del día 14 de marzo de 2023, según lo arriba motivado.

**TERCERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la señora SANDRA EMERITA MUÑOZ MENESES, únicamente para todos los efectos de este proceso, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO: REQUERIR** a la señora **SANDRA EMERITA MUÑOZ MENESES** Allegue con destino a este proceso copia del acta de conciliación extrajudicial que narra en la contestación de la demanda, en la cual se conciliaron alimentos en favor de los hijos fruto del matrimonio entre ésta y el demandante. Para lo cual se le concede el término de 08 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

**QUINTO: REQUERIR** a las partes informar a este despacho si respecto de la custodia, cuidado personal y visitas se ha realizado acuerdo conciliatorio, y de

ser así, allegar el mismo. Dicho requerimiento deberá consignarse por escrito y remitirse dentro del término de 08 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

**SEXTO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3362ca21ee23b3700d66244bf5e614baf88c1c9076b5f9cde1d3fd8a00750d**

Documento generado en 16/05/2023 05:24:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**